

U. A. E. CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN No. 120

(18 de abril de 2024)

"Por la cual se declara la existencia de una obligación del exservidor JORGE ANDRÉS QUINTERO GUEVARA a favor de la Contaduría General de la Nación, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades y en especial las conferidas por los literal g) y l) del artículo 3º de la Ley 298 de 1996, los numerales 8 y 12 del artículo 4º del Decreto 1693 de 2023, los artículos 1 y 5 de la Ley 1066 de 2006 y los artículos 21 y 23 de la Resolución 057 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 209, señala los principios de la función administrativa en los siguientes términos: *"la función administrativa está al servicio de los intereses Generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que, en igual sentido, la Ley 1066 sancionada de 2006, por la cual se dictaron disposiciones para la normalización de la cartera pública, en su artículo 1º dispone: *"Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulen la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del tesoro público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público"*.

Que igualmente, el artículo 5 de la citada ley, establece: *"Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

Que, a su vez, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo preceptúa que: "Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes."

Que el artículo 1 de la Ley 298 de 1996 señala que: "A cargo del Contador General de la Nación, créase la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con Personería Jurídica, autonomía presupuestal, técnica, administrativa y regímenes especiales en materia de administración de personal, nomenclatura, clasificación salarios y prestaciones."

Que la Contaduría General de la Nación, en cumplimiento de la normatividad citada con anterioridad, es destinataria del deber legal de recaudo mediante el procedimiento de jurisdicción coactiva de los créditos a su favor.

Que mediante la Resolución 057 de del 01 de marzo de 2019 del Contador General de la Nación, "se modificó el reglamento del Comité de Capacitación, de Bienestar Social y estímulos de los servidores públicos de carrera administrativa y de Libre Nombramiento y remoción de la Unidad Administrativa Especial-Contaduría General de la Nación- CGN".

Que en el artículo 21 de la aludida resolución establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 21. MODALIDAD DEL APOYO EDUCATIVO: El apoyo educativo se autorizará bajo la modalidad de amortización por prestación de servicio, y consiste en el deber del servidor público beneficiario de prestar sus servicios en la Contaduría General de la Nación por un periodo mínimo igual al tiempo de duración del programa académico cursado. El periodo de amortización iniciará a partir de la fecha de la obtención del título respectivo.

Parágrafo 1º. Los servidores públicos beneficiarios, que no obtengan el título del programa cursado, deberán reembolsar a la Entidad la cuantía otorgada.

Parágrafo 2º. Para la amortización por prestación de servicio, no se tendrá en cuenta el tiempo que el beneficiario permanezca en Licencia no Remunerada, Periodo de Prueba en otra entidad o Comisión de Servicios en otra entidad."

Que, a su vez, el artículo 23 ibidem dispone entre otras cosas lo siguiente:

"ARTÍCULO 23. DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS DE APOYOS EDUCATIVOS: Los beneficiarios de apoyos educativos deberán:

1. Suscribir el Acta de Compromiso correspondiente al apoyo educativo cuyo contenido será definido por el Comité de Capacitación, Bienestar Social y Estímulos.
2. Cumplir con la asistencia y los requerimientos de los programas autorizados.
3. Presentar al Grupo Interno Trabajo de Talento Humano, la solicitud, las notas del periodo al término del mismo, y copia del diploma y acta de grado al recibir el título.
4. Solicitar previamente al Comité de Capacitación, Bienestar Social y Estímulos, con su respectiva justificación, la autorización para realizar cambios de

programas de estudio y centros educativos. Estos cambios solo aplicarán para programas que sean relacionados con el quehacer institucional o a los núcleos básicos de conocimientos.

5. En caso que se presente alguna de las situaciones que a continuación se relacionan, el servidor público beneficiario del apoyo educativo deberá reintegrar y/o autorizar a la Contaduría General de la Nación, para que se le descuenta del salario, de las primas de servicio, de navidad, de vacaciones, o de la liquidación final de sus prestaciones sociales el 100% de lo desembolsado por la CGN a la entidad educativa por concepto de los ciclos del programa de educación recibidos, en los siguientes casos:

- a. Pérdida del programa educativo financiado por la Contaduría General de la Nación, como consecuencia de la inasistencia o bajo rendimiento.
- b. Retiro sin justificación del programa.
- c. Expulsión del programa educativo por causas disciplinarias.
- d. Sanción disciplinaria.
- e. Declaración de insubsistencia.
- f. Renuncia voluntaria.

Parágrafo 1º. Cuando por enfermedad, calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito, el servidor público se vea en la imperiosa necesidad de suspender su participación en el programa de educación formal, deberá presentar por escrito al Comité de Capacitación, Bienestar Social y Estímulos, para que los miembros valoren la aprobación de la suspensión del programa sin que este tiempo exceda a un año.

Parágrafo 2º. En caso de pérdida de un programa de educación formal por las causales señaladas en el numeral 5, el servidor público no podrá acceder a ningún programa de capacitación formal durante los siguientes cinco años.

Parágrafo 3º. Para las modalidades que incluyan la necesidad de llevar a cabo procesos de investigación, el servidor público beneficiario deberá circunscribir los mismos al quehacer de la Contaduría General de la Nación y se obliga a revertir el conocimiento adquirido a lo largo del mismo, so pena de no poder participar en la solicitud de apoyos educativos subsiguientes."

Que mediante la Resolución 046 de febrero de 2016, el señor Jorge Andrés Quintero Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 75.038.716 fue nombrado en el cargo de Asesor 1020-13, tomando posesión del referido empleo el día 01 de marzo de 2016.

Que mediante Acta 03 del 9 de abril de 2021, el Comité de Capacitación, Bienestar Social y Estímulos de la CGN otorgó la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.282.200,00)** por concepto de apoyo educativo de que trata el artículo 21 de la Resolución 057 de 2019, para cursar el primer semestre del programa de Maestría en Derecho Administrativo en la Universidad Libre seccional Pereira.

Que el 09 de abril de 2021 y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 23 de la Resolución 057 de 2019, el aludido servidor suscribió el acta de compromiso donde entre otras cosas se obligaba jurídicamente a:

- Revertir el conocimiento académico en el programa de maestría por el mismo término de duración del respectivo posgrado, objeto del apoyo educativo.



- A autorizar a la entidad descontar del pago de sus salarios, primas de servicio, navidad, vacaciones, o de la liquidación final de sus prestaciones sociales a el 100% de lo desembolsado por la CGN, por concepto de los ciclos del programa de educación recibidos, en los siguientes casos:

- Pérdida del programa educativo financiado por la Contaduría General de la Nación, como consecuencia de la inasistencia o bajo rendimiento.
- Retiro sin justificación del programa.
- Expulsión del programa educativo por causas disciplinarias.
- Sanción disciplinaria.
- Declaración de insubsistencia.
- Renuncia voluntaria.

Que mediante Acta 04 del 21 de mayo de 2021, el Comité de Capacitación, Bienestar Social y Estímulos de la CGN otorgó la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CIEN PESOS (\$5.525.100,00)** por concepto de apoyo educativo de que trata el artículo 21 de la Resolución 057 de 2019, para cursar el segundo semestre del programa de Maestría en Derecho Administrativo en la Universidad Libre seccional Pereira.

Que el 08 de junio de 2021 y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 23 de la Resolución 057 de 2019, el aludido servidor suscribió el acta de compromiso donde entre otras cosas se obligaba jurídicamente a:

- Revertir el conocimiento académico en el programa de maestría por el mismo término de duración del respectivo posgrado, objeto del apoyo educativo.

- A autorizar a la entidad descontar del pago de sus salarios, primas de servicio, navidad, vacaciones, o de la liquidación final de sus prestaciones sociales a el 100% de lo desembolsado por la CGN, por concepto de los ciclos del programa de educación recibidos, en los siguientes casos:

- Pérdida del programa educativo financiado por la Contaduría General de la Nación, como consecuencia de la inasistencia o bajo rendimiento.
- Retiro sin justificación del programa.
- Expulsión del programa educativo por causas disciplinarias.
- Sanción disciplinaria.
- Declaración de insubsistencia.
- Renuncia voluntaria.

Que mediante Resolución No. 231 de diciembre de 2021 se declaró insubsistente el nombramiento del servidor público Jorge Andrés Quintero Guevara en el cargo Asesor 1020-13, con efectos fiscales a partir de la fecha de la expedición de la citada Resolución.

Que toda vez que a la fecha de retiro el exservidor no aportó el título del programa objeto del apoyo educativo, por tanto, no cumplió el termino de prestación de servicio exigido en el artículo 21 de la Resolución 057 de 2019, quedando pendiente de retribución a la administración los valores erogados por concepto de apoyo educativo.

Que, debido a lo anterior, el exservidor adeuda a la administración la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$10.807.300,00).**

Que mediante la Resolución 027 de enero de 2022 se ordenó la liquidación de prestaciones sociales, en donde no se descontó el valor correspondiente a los apoyos educativos, quedando entonces pendiente de pago a favor de la administración la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$10.807.300,00)**.

Que dado que a la fecha el exservidor no tiene más sumas de dinero a su favor que permita que a través del mecanismo de compensación satisfaga la obligación pendiente con la administración, resulta un hecho objetivamente documentado que el exfuncionario adeuda a la entidad la suma de **\$10.807.300**, aspecto que se declarará en el aludido acto administrativo como presupuesto de configuración del título ejecutivo, con el objetivo de proceder a su exigibilidad jurídica de forma persuasiva, coactiva y/o a través de la suscripción de un acuerdo de pago con la directamente obligada.

Que en la actualidad la entidad no dispone de un procedimiento administrativo interno para el cobro y recaudo de la cartera de la Contaduría General de la Nación, y en consideración a ese vacío normativo y ante la necesidad de garantizar el trámite de cobro de una obligación pendiente a favor de la entidad y por economía procesal, se hace necesario acoger lo reglado en la Ley 1066 de 2006, complementario con lo dispuesto en el Estatuto Tributario y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mientras se expide la correspondiente reglamentación.

Que en ese orden de ideas y mientras se reglamenta internamente el procedimiento de recaudo de cartera en la Contaduría General de la Nación, se deberán efectuar unas delegaciones para el cobro persuasivo, y/o formalización de acuerdos de pago o aceptación de los mismos en el Secretario General de la Entidad y de jurisdicción coactiva en el Coordinador del Grupo Interno de Jurídica, empleos que respectivamente son del nivel directivo y asesor, con sujeción a las reglas de delegación previstas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Declarar que el exservidor Jorge Andrés Quintero Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 75.038.716 debe a favor de la Contaduría General de la Nación la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$10.807.300,00)**, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del apoyo educativo, con sujeción a lo reglado en los artículos 21 y 23 de la Resolución 057 de 2019.

ARTÍCULO 2º. Notificar personalmente al exservidor Jorge Andrés Quintero Guevara el contenido del presente acto administrativo, informando que contra aquel procede el recurso de reposición en los términos indicados por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3º. Una vez en firme la presente resolución y por conducto de Secretaría General comuníquese el contenido del presente acto al Comité de

Capacitación y Bienestar Social y Estímulos, así como al Coordinador del Grupo Interno de Jurídica para lo de su competencia.

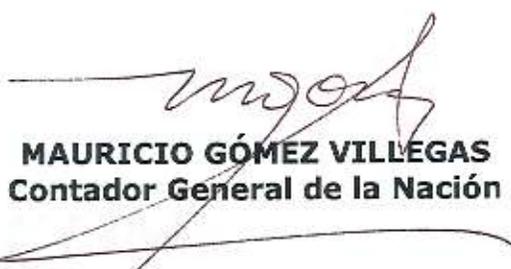
ARTÍCULO 4º. Delegar al Secretario General de la Contaduría General de Nación o quien haga sus veces, la facultad de cobro persuasivo, aceptación de pago o formalización de acuerdo de pago de la obligación derivada en el presente acto administrativo, incluido el capital, intereses y demás frutos civiles o comerciales que la ley autorice.

ARTÍCULO 5º. Delegar al Coordinador del Grupo Interno de Jurídica y Secretario General de la Contaduría General de Nación o quien haga sus veces, la facultad de cobro coactivo, aceptación de pago o formalización de acuerdo de pago de la obligación derivada en el presente acto administrativo, así como la posibilidad de decretar, practicar medios de prueba, medidas cautelares si a ello hubiese lugar y demás facultades propias de esta actuación administrativa, con el objetivo de lograr el recaudo del capital, intereses y demás frutos civiles o comerciales que la ley autorice.

ARTÍCULO 6º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de abril de 2024.


MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS
Contador General de la Nación

Proyectó: Diego Antonio Garzón Castillo, Técnico Administrativo GIT Talento Humano y Prestaciones Sociales
Revisó: Alexandra Quemba Gómez, Coordinadora GIT Talento Humano y Prestaciones Sociales
Revisó: Freddy Armando Castaño Pineda, Secretario General
Revisó: Cesar Augusto Rincón Vicentes, Secretario Privado encargado de las funciones de coordinador del GIT de Jurídica.